

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA- BOLIVAR

Cartagena de Indias D, T, y C. veinticuatro (24) de febrero del año dos mil dieciséis (2016)

RADICADO : 13-001-40-03-011-2005-00854-00
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA – REINTEGRA SAS (CESIONARIO) –
DAVID DARWIN DÍAZ DURAN (CESIONARIO)
DEMANDADO : YOJAIRA RODRÍGUEZ REQUEÑA Y HÉCTOR ALFONSO
ROMERO MONSALVE

Visto el informe secretarial que antecede, donde la doctora LEROY PADILLA CABALLERO, solicita que se comisione a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, para que lleve a cabo de la diligencia de remate del bien inmueble que sirve de garantía dentro del presente proceso.

Revisado el plenario, se pudo avizorar que la doctora LEROY PADILLA CARABALLO no hace parte en el proceso, así mismo se evidencia que el cuaderno de recurso a folio 23 reposa cesión de crédito del señor DAVID DARWIN DÍAZ DURAN denominado cedente a la señora LESMA LUZ ATENCIO CAMPO, cesionaria, como también el poder que le otorgan a la doctora LEROY PADILLA CABALLERO, de igual forma no se encuentra auto donde se acepte la cesión del crédito. Así mismo a folio 289 del cuaderno principal yace memorial presentado por la doctora LEROY PADILLA CARABALLO, donde presenta liquidación del crédito y a la misma se le da traslado.

Por todo lo anterior este despacho procederá a estudiar la cesión de crédito a folio 23 del cuaderno del recurso, el cedente DAVID DARWIN DÍAZ DURAN parte demandante, cede la posición de acreedor y parte ejecutante dentro del asunto de referencia a la señora LESMA LUZ ATENCIO CAMPO.

Siendo así, y por reunir los requisitos señalados en el artículo 1959 del Código Civil, se aceptará la cesión del crédito efectuado por la parte ejecutante con todos sus privilegios y prerrogativas, es decir, reconocer personería dada mediante poder anexo al expediente, a la doctora LEROY PADILLA CARABALLO identificada con C.C. N° 73.130.560 de Cartagena y T. P. N° 97544 del C. S. de la J., para que en nombre de la cesionaria, continúe ejerciendo la representación jurídica de los intereses como nueva acreedora.

De otro lado por secretaría dese traslado a la liquidación del crédito presentada por la doctora LEROY PADILLA CARABALLO.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

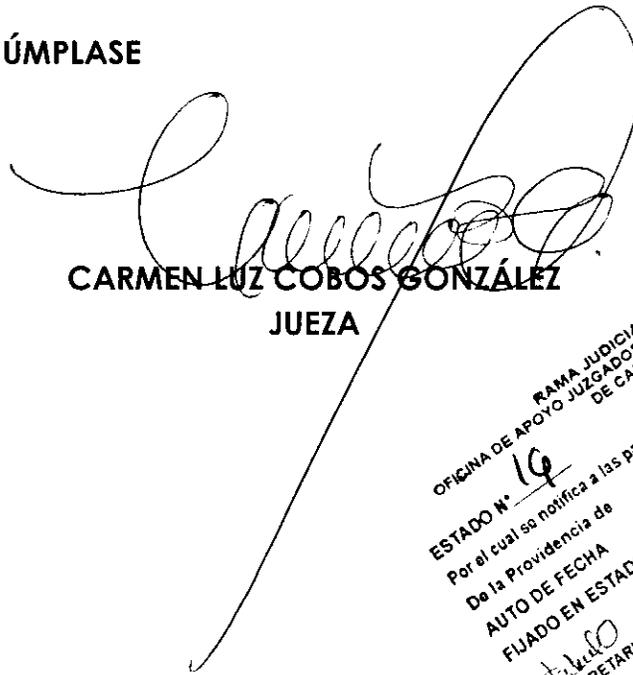
PRIMERO: Acéptese la cesión de crédito efectuado entre el cedente DAVID DARWIN DÍAZ DURAN, y el cesionario, LESMA LUZ ATENCIO CAMPO, manifestada en el contrato de cesión suscrito.

SEGUNDO: Téngase al doctor doctora LEROY PADILLA CARABALLO identificada con C.C. N° 73.130.560 de Cartagena y T. P. N° 97544 del C. S. de la J., para que en nombre de la cesionaria, continúe ejerciendo la representación jurídica de los intereses como nueva acreedora, en los términos y fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de la cesión del crédito realizado por el cedente y aceptado por el cesionario conforme a lo indicado en el artículo 1961 del Código Civil.

CUATRO: Una vez ejecutoriado el presente auto, dese tramite a la liquidación del crédito presentada por la doctora LEROY PADILLA CARABALLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZA

Revisa/16

RAMA JUDICIAL BOLIVAR
OFICINA DE APOYO JUZGADOS EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA

ESTADO N° 19
Por el cual se notifica a las partes que no la han sido personalmente
De la Providencia de

AUTO DE FECHA DIA 27 MES 02 AÑO 19
FIJADO EN ESTADO DIA 29 MES 02 AÑO 19

Julio
EL SECRETARIO